



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 383 -2016-MDL/GM

Expediente N° 001847-2016

Lince, 06 SEP 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001847-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ALFONSO MANCCO CARTAGENA**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 085-2016-MDL-GDU-SFCU** de fecha 28 de abril de 2016 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 376-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 05 de abril de 2016, con domicilio procesal en Jr. De La Unión N° 892 Of. 603 - Cercado de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que la apelada carece de motivación, asimismo sostiene que la sanción no es clara presentando una situación dubitativa. Por otro lado indica que, habitualmente hace limpieza del local comercial, hecho que no ha sido analizado debidamente por la recurrida;

Que, sobre el particular, tal y como consta en el Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 001251 de fecha 30/03/2016 inserto en el expediente a fojas 07, se efectuó una inspección sanitaria al local comercial de giro fuente de soda, ubicado en Jr. Francisco De Zela N° 1516– Distrito de Lince, por personal del Equipo Funcional de Salud Pública- Vigilancia Sanitaria y la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, observándose entre otros aspectos "(...) excreta de roedor detrás de la refrigeradora, en el piso y al costado de los servicios higiénicos (...)". En ese sentido, se emitió la Notificación de Infracción N° 10488, con fecha 30/03/2016, inserto en el expediente a fojas 03, por la comisión de la infracción de código 4.38, tipificada como "*Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieran causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios*", conforme establece la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria 264-MDL;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.2 del Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 241-MDL - es la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública – por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 30/03/2016 cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento probatorios idóneos;

Que, respecto al recurso planteado, en principio se tiene que los argumentos del mismo deben estar dirigidos a desvirtuar el sustento o los fundamentos del acto que se impugna o a demostrar que dicho acto ha sido emitido sin considerar todos los aspectos necesarios para tenerlo por válido, por lo que en el caso concreto sólo podrá declararse fundado el recurso si logra tales propósitos;

Que, es preciso señalar que en la citada Acta Sanitaria se consignan las malas condiciones de salubridad del establecimiento objeto de la infracción, de la citada intervención, hecho que desvirtúa la "Presunción de licitud" contemplada en el Numeral 9 del Art. 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444; habiendo





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 383 -2016-MDL/GM

Expediente N° 001847-2016

Lince, 06 SEP 2016

cumplido la administración municipal con acreditar la existencia de una conducta infractora, al mismo tiempo actuó la carga de la prueba que le correspondía en el procedimiento sancionador;

Que, por otro lado, es preciso señalar que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental, las mismas que están contempladas en el numeral 2.1 del artículo 73° y 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que son funciones de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y saneamiento ambiental: normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos, siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la transmisión de enfermedades;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, es preciso mencionar que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida al cumplimiento de las condiciones sanitarias que todo establecimiento comercial debe observar, por lo que detectada la conducta infractora, resulta fundada la imposición de la sanción;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 501-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ALFONSO MANCCO CARTAGENA**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 085-2016-MDL-GDU-SFCU** de fecha 28 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal